



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Tall

E-002126

Barranquilla, 08 ABR. 2019

SEÑORA:

DIANA RODRIGUEZ ISIDRO.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A- CONTECSA.

KILOMETRO 98+600, VIA AL MAR SECTOR ANTORCHA – PUERTO COLOMBIA. PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO.

RESOLUCION No. 0000025908 ABR. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL.

Japoc

EXP: 1001-514.

IT: 001231 DE 2.018.

Elaboró: Adriana Meza Llinás-contratista / Amira Mejía: supervisor.

Revisó: Liliana zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó: Julieth Sleman Chams- Asesora de Dirección.

*Libio A
Reg. 190
28-03-19*

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

*44-4-19
428-3-19*



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION N° 00259 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A – CONTECSA NIT: 802.005.436-1 LAS CUALES SERAN CAPTADAS DEL RIO MAGDALENA Y USADAS EN OBRAS DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CONSTRUCCION DE VIA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado con No. 0627/19/01/2018. El representante legal de la empresa Conglomerado Técnico Colombiano-CONTECSA, solicitó concesión de aguas superficiales para captar agua del Río Magdalena.

Que mediante Auto No. 0405/16/04/2018, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, admitió solicitud de concesión de aguas superficiales a la empresa Conglomerado Técnico Colombiano-CONTECSA.

Que mediante documento radicado con No. 5174/31/05/2018 El representante legal de la empresa Conglomerado Técnico Colombiano-CONTECSA, entregó copia del soporte del pago realizado por concepto de evaluación ambiental del trámite de concesión de aguas y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 0405/16/04/2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó visita de inspección para evaluar la solicitud de concesión de aguas del río Magdalena y usarla en el desarrollo que consiste en la construcción de pavimento hidráulico y separador central de la calle 7 desde la carrera 10 hasta la carrera 12 (dos calzadas) en el Municipio de Palmar de Varela, Ubicado en la ciudad de Malambo -Atlántico .

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001231 del 19 de septiembre de 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto consistente en la construcción de pavimento en concreto hidráulico y separador central de la calle 7 desde la carrera 6A hasta la carrera 10 una calzada (izquierda) y la calle 7 desde la carrera 10 hasta la carrera 12 (dos calzadas), en el Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico, se encuentra en ejecución.*

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X				La concesión de aguas superficiales es evaluada en el presente informe técnico.	
Permiso de Vertimientos		X			No es requerido por esta actividad.	
Ocupación de Cauces		X			No es requerido por esta actividad.	
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.	
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION Nº 000259 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A – CONTECSA NIT: 802.005.436-1 LAS CUALES SERAN CAPTADAS DEL RIO MAGDALENA Y USADAS EN OBRAS DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CONSTRUCCION DE VIA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.”

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Se realizó visita de inspección técnica al punto donde se pretende realizar la captación de aguas, obteniendo siguiente información:
- ♦ La empresa Conglomerado Técnico Colombiano S.A. – CONTECSA, pretende captar agua del Río Magdalena en el punto localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10°43'52,31"N
Longitud: 74°44'0,05"O
- ♦ El agua del Río Magdalena se captará empleando una bomba con funcionamiento a gasolina y potencia de 0,5 HP, dotada con una manguera de succión de 2 pulgadas. Esta bomba se encuentra instalada en un camión cisterna con capacidad de 5000 litros, donde se almacenará el agua captada del Río Magdalena y se transportará a las áreas donde se llevará a cabo la construcción de los pavimentos.

EVALUACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante los documentos radicados con No. 0627 de 19 de enero de 2018 y 5174 de 31 de mayo de 2018, la empresa Conglomerado Técnico Colombiano S.A. – CONTECSA, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, una concesión de aguas superficiales para captar agua en un punto del Río Magdalena, entregando la documentación referente a dicho trámite.

- ♦ **Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales:**

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Conglomerado Técnico Colombiano S.A. – CONTECSA.

NIT: 802.005.436-1.

Dirección: Kilómetro 98+600 vía al Mar sector Antorcha, Puerto Colombia.

Teléfonos: 3188135506 y 3579898.

E-mail: i.painchault@contecsa-sa.com.

Representante legal: Diana Rodríguez Isidro.

CC No: 22668761 de Barranquilla.

Información General:

Dirección del predio: Márgenes del Río Magdalena.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Palmar de Varela.

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras: No.

Costo del proyecto: \$4.121.318.602.

Información fuente de abastecimiento:

Tipo de fuente de abastecimiento: Río.

Nombre de la fuente: Río Magdalena.

Coordenada: 10°43'52,31"N; 74°44'0,05"O.

Demanda/Uso:

Uso: Obras de mejoramiento de vía.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION N° 000 00259 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A – CONTECSA NIT: 802.005.436-1 LAS CUALES SERAN CAPTADAS DEL RIO MAGDALENA Y USADAS EN OBRAS DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CONSTRUCCION DE VIA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.”

Caudal solicitado: 30 L/s.

Término por el cual se solicita la captación: 12 meses.

♦ **Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:**

a) **Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Nombre o razón social: Conglomerado Técnico Colombiano S.A. – CONTECSA.

NIT: 802.005.436-1.

Dirección: Kilómetro 98+600 vía al Mar sector Antorcha, Puerto Colombia.

Teléfonos: 3188135506 y 3579898.

Representante legal: Diana Rodríguez Isidro.

CC No: 22668761 de Barranquilla.

b) **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

La fuente donde se pretende realizar la captación del agua es el Rio Magdalena en el punto localizado en las siguientes coordenadas: 10°43'52,31"N; 74°44'0,05"O.

c) **Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

El agua a captar beneficiará al proyecto que consiste en la Construcción de un pavimento en concreto hidráulico en el Municipio de Palmar de Varela.

d) **Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

El agua que se captará del Rio Magdalena se utilizará para humectar las actividades derivadas del proyecto consistente en la construcción de pavimento en concreto hidráulico y separador central de la calle 7 desde la carrera 6A hasta la carrera 10 una calzada (izquierda) y la calle 7 desde la carrera 10 hasta la carrera 12 dos calzadas, en el Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico.

e) **Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

Para el desarrollo del proyecto se solicitó un caudal de 30 L/s, para captar un volumen diario de 5 m³, correspondientes a 150 m³/mes y 1800 m³/año.

f) **Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

- Sistema de captación: El Sistema consiste en el empleo de una motobomba de succión de 2 pulgadas, potencia de 0,5 HP dotada con una manguera de 2 pulgadas, montada en la parte posterior de un carrotante.
- Conducción: No se empleará ningún sistema de conducción. La motobomba estará colocada en la parte posterior del carrotanque, que surtirá a su vez el carrotanque con capacidad de 5.000 litros.
- Restitución de sobrantes: No se producirá ningún tipo de sobrantes durante la captación.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION N° 0000259 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A – CONTECSA NIT: 802.005.436-1 LAS CUALES SERAN CAPTADAS DEL RIO MAGDALENA Y USADAS EN OBRAS DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CONSTRUCCION DE VIA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.”

- *Inversiones y cuantía: No se producirá ningún tipo de inversiones ni costos, ya que el equipo y vehículo hace parte del parque automotor de la empresa.*
- *Termino: Se prevé la utilización del recurso hídrico por un término de 12 meses.*

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere el establecimiento de servidumbre para realizar la captación de agua en el Rio Magdalena.

h) Termino por el cual se solicita la concesión.

La concesión de aguas superficiales se solicitó por el término de un (1) año.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

El agua que se captará del Rio Magdalena no se empleará para el riego de cultivos.

CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por la empresa Conglomerado Técnico Colombiano S.A. – CONTECSA y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

- ♦ *Mediante los documentos radicados con No. 0627 de 19 de enero de 2018 y 5174 de 31 de mayo de 2018, la empresa Conglomerado Técnico Colombiano S.A. – CONTECSA, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, una concesión de aguas superficiales para captar agua en un punto del Rio Magdalena, localizado en las siguientes coordenadas: 10°43'52,31"N; 74°44'0,05"O, y usarla en la humectación de las actividades derivadas del proyecto consistente en la construcción de pavimento en concreto hidráulico y separador central de la calle 7 desde la carrera 6A hasta la carrera 10 una calzada (izquierda) y la calle 7 desde la carrera 10 hasta la carrera 12 dos calzadas, en el Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico.*
- ♦ *La empresa Conglomerado Técnico Colombiano S.A. – CONTECSA, captará el agua del Rio Magdalena empleando una bomba con funcionamiento a gasolina y potencia de 0,5 HP, dotada con una manguera de succión de 2 pulgadas. Esta bomba se instalará en un camión cisterna con capacidad de 5000 litros, donde se almacenará el agua captada del Rio Magdalena y se transportará a las áreas donde se llevará a cabo la construcción de los pavimentos.*
- ♦ *El caudal a captar en el Rio Magdalena por parte de la empresa Conglomerado Técnico Colombiano S.A. – CONTECSA, corresponde a 30 L/s, para captar un volumen diario de 5 m³, correspondientes a 150 m³/mes y 1800 m³/año.*

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION N° DE 2019.

00000259

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A – CONTECSA NIT: 802.005.436-1 LAS CUALES SERAN CAPTADAS DEL RIO MAGDALENA Y USADAS EN OBRAS DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CONSTRUCCION DE VIA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

(...)”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3.Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

(...) “b. d. Uso industrial;” (...).

3000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 00259 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A – CONTECSA NIT: 802.005.436-1 LAS CUALES SERAN CAPTADAS DEL RIO MAGDALENA Y USADAS EN OBRAS DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CONSTRUCCION DE VIA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Ibídem señala: Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Ibídem formula: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución, respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13., del Decreto 1076 de 2015 establece: **Obligatoriedad de aparatos de medición**. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico No. 001231 del 19 de septiembre de 2018, se considera viable técnicamente, otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la empresa CONGLOMERADO TECNICO S.A – CONTECSA, para construcción de pavimento en concreto hidráulico y separador central de la calle 7 desde la carrera 6A hasta la carrera 10 una calzada (izquierda) y la calle 7 desde la carrera 10 hasta la carrera 12 (dos calzadas), en el Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico, se encuentra en ejecución.

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente Acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir

Jpaal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION Nº 000259 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A – CONTECSA NIT: 802.005.436-1 LAS CUALES SERAN CAPTADAS DEL RIO MAGDALENA Y USADAS EN OBRAS DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CONSTRUCCION DE VIA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.”

una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas Superficiales renovada de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 49 usuario de Menor Impacto, más el incremento del IPC para el año respectivo.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de aguas superficiales	\$ 2.030.546

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Conglomerado Técnico Colombiano S.A. – CONTECSA, identificada con Nit:802.005.436-1, una concesión de aguas superficiales, para captar agua del Río Magdalena en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION N° 00000259 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A – CONTECSA NIT: 802.005.436-1 LAS CUALES SERAN CAPTADAŚ DEL RIO MAGDALENA Y USADAS EN OBRAS DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CONSTRUCCION DE VIA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.”

10°43'52,31"N – Longitud, 74°44'0,05"O, con un caudal de 30 L/s, para captar un volumen diario de 5 m³, correspondientes a un volumen mensual de 150 m³ y un volumen anual de 1800 m³, para usarla en la humectación de las actividades derivadas del proyecto consistente en la construcción de pavimento en concreto hidráulico y separador central de la calle 7 desde la carrera 6A hasta la carrera 10 una calzada (izquierda) y la calle 7 desde la carrera 10 hasta la carrera 12 dos calzadas, en el Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO: La concesión deberá otorgarse por un término de un (1) año.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión otorgada a la empresa CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A- CONTECSA quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar un equipo de medición de caudal y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del Rio Magdalena, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO.
- Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, exigido en el decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.

ARTICULO TERCERO: La empresa CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A- CONTECSA con NIT: 802.005.436-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.030.546) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El uso del recurso concedido mediante el presente Acto Administrativo, está

fact

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION N° 00000259 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A – CONTECSA NIT: 802.005.436-1 LAS CUALES SERAN CAPTADAS DEL RIO MAGDALENA Y USADAS EN OBRAS DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CONSTRUCCION DE VIA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.”

sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, dé conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa CONGLOMERADO TECNICO S.A. con NIT: 802.005.436-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión ambiental la de esta Corporación, en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Secretaria General procederá a realizar la correspondiente publicación.

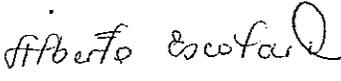
ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO NOVENO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 001231 del 19 de septiembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA y remitido a la Secretaria General.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **08 ABR. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

basal
EXP: 1001-514.
IT: 001231 de 2018
Elaboró: Adriana Meza Linás contratista / Amira Mejía: supervisor.
Revisó: Liliana zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Julieth Sleman Chams- Asesora de Dirección.